

|                                          |                                             |
|------------------------------------------|---------------------------------------------|
| SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO |                                             |
| RAD: 14-155729- -2                       | FECHA: 2015-10-14 17:46:22                  |
| DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES | EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO |
| TRA: 3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD    | FOLIOS: 5                                   |
| ACT: 430 REQUERSOLICITA                  |                                             |

**DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020  
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)  
INGRID JOHANNA ORTIZ LEDESMA

**Asunto:** Radicación: 14-155729- -2  
Trámite: 3  
Evento: 1  
Actuación: 430  
Oficio: 12262  
Folios: 5

|                                     |   |            |  |                               |   |
|-------------------------------------|---|------------|--|-------------------------------|---|
| Patente de Invención                |   |            |  | Patente de Modelo de Utilidad | X |
| Vía Nacional                        | X |            |  |                               |   |
| Vía PCT (Fase Nacional)             |   | Capítulo I |  | Capítulo II                   |   |
| No. Solicitud Internacional         |   |            |  |                               |   |
| Fecha de Presentación Internacional |   |            |  |                               |   |

Como resultado del Examen de Fondo realizado, que se ampara con el Artículo 85, y en concordancia con el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

**1. Documentos estudiados**

|                   |                             |                     |
|-------------------|-----------------------------|---------------------|
| Descripción:      | Rad No 14-155729-00000-0000 | 18 de julio de 2014 |
| Reivindicaciones: | Rad No 14-155729-00000-0000 | 18 de julio de 2014 |
| Dibujos:          | Rad No 14-155729-00000-0000 | 18 de julio de 2014 |

**2. Objeto de la invención**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y

no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 10.

Título de la solicitud: “Extractor de árboles de café (u otros)”. (Rad. No. 14-155729-00000-0000. Folio 1).

El problema planteado en esta solicitud consiste en proveer un dispositivo mecánico que ayude a extraer objetos adheridos al piso.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio provee un extractor de árboles, compuesto de un trípode abierto en uno de sus lados, en cuya parte central se sitúa una caja de fuerza, atornillada con cuatro espárragos, al soporte lateral, movida por un motor de dos tiempos, y direccionada por una reversa, que sube y baja el gancho abrazador. En la parte inferior delantera del trípode existen dos zapatas, y en la parte inferior trasera una rueda, para servir de apoyo al piso, y a la vez transportase a tal efecto del citado gancho abrazador.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A23F 5/24.

### 3. De la Solicitud de la patente

#### Titulo

El titulo no debe contener palabras entre paréntesis. El título de la solicitud debe coincidir con el objeto revelado en la descripción, debe ser breve y descriptivo. El título no debe contener palabras o términos subjetivos ni ambiguos, tal como el término “(...) u otros...”. Se recomienda corregir el título de la invención reclamada.

#### Descripción (Art 28 D486)

Las unidades pulgadas (”) que hace referencia el solicitante en el resumen, no se encuentran en el Sistema Internacional. Sin embargo, de acuerdo al decreto 3460 de 1984 se dispuso que se debe adoptar en el país el Sistema Internacional de Unidades (SI) como sistema obligatorio. [Decreto 3460 de 1984, artículo 1 “Adoptar el Sistema Internacional de Unidades, SI, como sistema obligatorio de unidades en materia de metrología en el territorio de la República de Colombia.”], por lo tanto, se deben cambiar todas las unidades de la solicitud a este Sistema.<sup>1</sup>

1

<http://www.sic.gov.co/drupal/sistema-internacional-de-unidades>

## Reivindicaciones (Art 30 D486)

Las reivindicaciones 2 a 4 definen “(...) *está diseñado para que las proporciones del nudo queden trabadas en diferentes aberturas...*”, “(...) *produce un bloqueo tolerante...*”, “(...) *provoca la separación de las tres posiciones entre sí...*”, “(...) *está diseñado para que las proporciones del nudo queden trabadas en diferentes aberturas...*”, “(...) *está diseñado para que las proporciones del nudo queden trabadas en diferentes aberturas...*”, “(...) *está diseñado para que las proporciones del nudo queden trabadas en diferentes aberturas...*”. Las anteriores definiciones son resultados a obtener. Los resultados a obtener no agregan materia al estado de la técnica.

La reivindicación 5 define “(...) *porque el balón (O) en posición de trabajo asomándose por el orificio (RR) hace que la palanca (R) se bloquee en posición centro o neutro (H) provocando la separación del piñón (10) con los piñones (4) y (5) y en posición de arriba (G) o abajo (I) provoca la unión del piñón (10) con los piñones (4) o (5)...*” La anterior definición incluye resultados a obtener. Los resultados a obtener no agregan materia al estado de la técnica.

La reivindicación 6 define “(...) *se boquean para el izado y el desprendimiento del residuo...*”. La anterior definición es un resultado a obtener. Los resultados a obtener no agregan materia al estado de la técnica. Además, no se puede identificar alguna característica técnica en la reivindicación 6. La reivindicación 6 presenta falta de claridad.

La reivindicación 7 define “(...) *puede disponer del izado del residuo sin que estorbe el soporte lateral (U) ...*” La anterior definición está definida en forma dudosa, en la que emplea el término “(...) *puede...*”, es decir: podría o no. Las reivindicaciones deben ser definidas en forma completamente afirmativa. Además, define “(...) *disponer del izado del residuo sin que estorbe el soporte lateral (U)...*” La definición anterior es un resultado a obtener. Los resultados a obtener no agregan materia al estado de la técnica. La reivindicación 7 presenta falta de claridad.

La reivindicación 8 define “(...) *(que es de 184 vueltas) ...*”, “(...) *(que es de una vuelta en el eje enrollador 10) ...*”. Las anteriores definiciones no son claras además están dentro de paréntesis. Los paréntesis deben ser retirados del capítulo reivindicatorio. La reivindicación 8 presenta falta de claridad.

La reivindicación 9 define “(...) *(será cambiada y a la vez soportara jaloneos), tiene un nudo corredizo...*”. La anterior definición no es clara además están dentro de paréntesis. Los paréntesis deben ser retirados del capítulo reivindicatorio. Además, la reivindicación 9 presenta la unidad de pulgadas (”), que no se encuentra en el Sistema Internacional. Sin embargo, de acuerdo al decreto 3460 de 1984 se dispuso que se debe adoptar en el país el Sistema Internacional de Unidades (SI) como sistema obligatorio. [Decreto 3460 de 1984, artículo 1 “Adoptar el Sistema Internacional de Unidades, SI, como sistema obligatorio de unidades en materia de metrología en el territorio de la República de

Colombia.”], por lo tanto, se deben cambiar todas las unidades de la solicitud a este Sistema. La reivindicación 9 presenta falta de claridad.

La reivindicación 10 define “(...) *el eje enrollador (10) da una sola vuelta. La fuerza de esta acción depende del diámetro de dicho eje...*”. La anterior definición es un resultado a obtener, no es clara. La reivindicación 10 presenta falta de claridad.

Artículo 30.- Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.

#### **4. Determinación del Estado de la Técnica**

El estado de la técnica se determinó con base la fecha de presentación nacional de la solicitud: 18 de julio de 2014.

Y, consultadas las fuentes documentales y bases de datos a las que tiene acceso esta oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de esta solicitud.

#### **5. Conclusión**

La materia reclamada en la reivindicación 1 no se encuentra divulgada en el estado de la técnica y tiene novedad, por lo tanto, cumple con el requisito del Art. 16 de la Decisión 486, pero se requiere modificar el capítulo reivindicatorio que se ve afectado por falta de claridad según el Art. 30 de la decisión 486, teniendo en cuenta las objeciones del numeral 3 del presente requerimiento.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de treinta (30) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



**JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ**  
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2015-10-20

Elaboró: Jesus Octavio Hernandez  
Revisó: Leonardo Rojas Vega